



GNP
_CANALES
ABOGADOS LABORALES

gnpcanales.cl

ACTUALIDAD LABORAL

14 DE OCTUBRE DE 2025

Corte de Apelaciones de Valdivia establece que “el artículo 184 del Código del Trabajo, es una norma de medios y no de resultados”

Nuestro asociado senior, Guillermo Amunátegui, analiza el fallo dictado por el Tribunal, en que rechaza un recurso de nulidad con costas. La autoridad concluyó que no se acreditó conexión entre el daño sufrido por el empleado con alguna conducta imputable al empleador.

ACTUALIDAD LABORAL

Corte de Apelaciones considera que el artículo 184 del Código del Trabajo es una norma de medios y no de resultados, en un fallo inédito para la jurisprudencia en la materia de accidentes laborales.

Nuestro asociado senior Guillermo Amunátegui, analiza en este artículo un interesante fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia, en que rechaza un recurso de nulidad de costas, en que señala que según las normas de la Ley N°16.744 y el Decreto Supremo N°40, establece que el artículo 184 del Código del Trabajo, es una norma de medios y no de resultados.

La autoridad competente concluyó que no se acreditó conexión entre el daño sufrido por el empleado con alguna conducta imputable al empleador.

_ ¿Cuáles son los hechos del caso?

Un trabajador tuvo un accidente laboral en el desempeño de sus funciones al intentar destrabar una máquina que se había quedado atorada con pedazo de tronco. No cumplió con los procedimientos establecidos por la empresa, no utilizó las herramientas dispuestas para manipular troncos atorados y ni tampoco ocupó los elementos de protección personal.

- ¿Qué se demandó?

Se solicitó una indemnización de perjuicios de daño moral por accidente del trabajo, solicitando una indemnización de \$80.000.000.- por incumplimiento al deber de seguridad del empleador.

- ¿Qué resolvió el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión?

El Tribunal de instancia rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta, con costas, señalando que el accidente fue de responsabilidad del demandante por las siguientes razones:

1. El demandante estaba en conocimiento de los procedimientos de la Compañía sin que existiera justificación para su inobservancia;
2. Falta de apego del demandante a los procedimientos de trabajo seguro, de los cuales el demandante tenía conocimiento;
3. Que el demandante no utilizaba los elementos de protección personal que le fueron entregados;

ACTUALIDAD LABORAL

Corte de Apelaciones considera que el artículo 184 del Código del Trabajo es una norma de medios y no de resultados, en un fallo inédito para la jurisprudencia en la materia de accidentes laborales.

4. El demandante no esperó la presencia del supervisor para la manipulación del tronco atascado, según establecen los procedimientos.

– ¿Qué argumentos se señalaron al impugnar la sentencia por la parte demandante?

La parte demandante interpuso un recurso de nulidad alegando una infracción de ley que ha influido sustancialmente en los dispositivos del fallo, por una falsa aplicación del artículo 184 del Código del Trabajo, por considerar que se ha traspasado la responsabilidad del accidente al trabajador, eximiendo a la Empresa de su deber de seguridad.

– ¿Qué resolvió la Corte de Apelaciones de Valdivia?

Rechazó el recurso de nulidad interpuesto con costas.

En una primera instancia, el fallo cita el artículo 5° de la Ley N°16.744 señalado que constituye accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Señala normas de la Ley N°16.744 y el Decreto Supremo N°40 y establece que la norma del artículo 184 del Código del Trabajo, es una norma de medios y no de resultados.

Concluye que no se acreditó que haya existido conexión entre el daño sufrido por el actor con alguna conducta imputable a la demandada.

– ¿Por qué es importante este caso?

Es relevante porque esta sentencia establece que la obligación contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo es de medios y no de resultados, lo que constituye un criterio novedoso de cara a la interpretación que se le ha dado a la norma.

Sistemáticamente se ha señalado que la obligación del artículo 184 es de carácter objetiva para la empresa, por lo tanto, cualquier accidente laboral era adjudicado como una responsabilidad del empleador.

Lo resuelto por la Corte, en este caso, cambia el enfoque de la jurisprudencia al reconocer que, si la empresa ha puesto los medios suficientes para que no ocurran

ACTUALIDAD LABORAL

Corte de Apelaciones considera que el artículo 184 del Código del Trabajo es una norma de medios y no de resultados, en un fallo inédito para la jurisprudencia en la materia de accidentes laborales.

accidentes laborales al interior de sus dependencias, la responsabilidad recae en el trabajador que no sigue los protocolos, ni tampoco usa los elementos de protección personal, eximiendo de responsabilidad al empleador.



Guillermo Amunátegui
Asocio Senior